

el numero de carrovan, Enquantos Cavallerias lo Con
duren a que parte o Enque Caldera sequerda, y ne
reunido el propio Almatante o Persona que de pite
tu medida, para que en sus libros haga las devidas
anotaciones; y sino le avisare el Corchero para
presencia de la medida, por el mismo hecho pagara
los quatro mrs. En quicuallo, y a que por ello pueda
promover instancia

5^a

Que notandose frecuentemente los fraudes q^e Charen
las Personas que llevan vino por mayor, vendiendole
en los campos del campo de esta villa, con lo qual lo car
gan falsamente a la vendad q^e lo llevan al Pueblo que
llevan en la Jura sigue se sigue y no considerabile
perjuicio a la Realta porque si en no sucediera lo to
marian elos Estancieros y los Cavalleros no han el
podero entrar los arrieros que conducian el vino
de un en nungun campo, ni llevar noche en casa a l
guna, porque lo practican forrosamente en las Po
sadas o ventas, y verificado alguna por los Refe
ridos Conductores, vien sea por mayor o menor, como
de fraudadores, se le dara por de comiso el vino a
vallenias y lo embre, y el comprador o comprador
de la impondra y llevara la multa que la A. J. Ten
nien tempa avien, y todas ellas tendra la tercera
parte el Almatante, amano que el agua, y ve
Temperad o Enfermedad tanto en los Arrieros, como
en las Cavallerias, les impida su ruta, librandoles
los correspondientes mandamientos a todos los Dipu
tados del campo y esta Jurisdicciori para que aten
dida la observancia de esta Condicion y postura de
que se les hara responsable en caso de contemppla
cion y omision que tengan, e Imposicion y multa